

**Sra. Victoria Tauli-Corpuz**  
**Relatora Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**  
**Consejo de Derechos Humanos**

**Informe temático**

Sistemas de justicia indígena y la coordinación con el sistema ordinario.

Aportes del Estado de Guatemala al cuestionario de la Relatora.

**1. Disposiciones de la legislación nacional que reconozcan los sistemas de justicia indígena.**

La Sección Tercera de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículos del 66 al 70 se ocupa de las comunidades indígenas. Artículo 66. Protección a grupos étnicos. Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos.

El Convenio 169 de la Organización Internacional del trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países independientes, ratificado por el Estado de Guatemala el 05 de junio de 1996.

El Código Municipal, Decreto Número 12-2002, se refiere a las Comunidades de los pueblos indígenas (art. 20) y Alcaldías indígenas (art. 55).

ARTICULO 20. Comunidades de los pueblos indígenas. Las comunidades de los pueblos indígenas son formas de cohesión social natural y como tales tienen derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, debiendo inscribirse en el registro civil

de la municipalidad correspondiente, con respeto de su organización y administración interna que se rige de conformidad con sus normas, valores y procedimientos propios, con sus respectivas autoridades tradicionales reconocidas y respetadas por el Estado, de acuerdo a disposiciones constitucionales y legales.

ARTICULO 55. Alcaldías indígenas. El gobierno del municipio debe reconocer, respetar y promover las alcaldías indígenas, cuando éstas existan, incluyendo sus propias formas de funcionamiento administrativo.

En el Acuerdo de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas en Guatemala se establece el compromiso del Estado de Guatemala, de reconocer y respetar y promover la coordinación con el sistema ordinario. Acuerdo reconocido plenamente como compromiso de Estado en la Ley Marco de los Acuerdos de Paz Decreto No. 52-2005.

La jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad ha reconocido la potestad de las autoridades indígenas de resolver controversias suscitadas entre miembros de la comunidad que reconocen el sistema jurídico indígena. Por ejemplo, en la sentencia de diez de marzo de dos mil dieciséis, conforme **expediente 1467-2014** amparó a una persona auto-identificada como indígena, con el fin de que no fuera sometida a un proceso judicial cuando ya había sido juzgada por los mismos hechos por sus autoridades ancestrales, conforme a las costumbres propias de su cultura. En este caso, la Corte de Constitucionalidad indicó que Guatemala se caracteriza como un país multiétnico, pluricultural y multilingüe, en el que se desarrollan simultáneamente diversas culturas, cada una con costumbres y tradiciones propias, algunas que datan de tiempos pre-coloniales, otras de la época colonial y las que se desarrollaron en el Estado poscolonial; de ahí que el gran reto de la Guatemala actual es lograr la existencia de un Estado inclusivo que reconociendo la diversidad y riqueza cultural, construya las bases que permitan su coexistencia y desarrollo armónico, con la finalidad de lograr una sana convivencia social que, basada en el respeto recíproco de

la identidad cultural de todas las personas que habitan el país, haga viable alcanzar su fin supremo que es la realización del bien común.

En otra sentencia, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecisiete, dictada en el **expediente 943-2017**, la Corte conoció de un caso promovido en contra de una Alcaldía Indígena, por haber dictado esta una resolución en la que dirimió una controversia por la posesión de tierras. La Corte sostuvo que no ocasiona agravio la decisión mediante la cual una Alcaldía Indígena resuelve una controversia sometida a su conocimiento por parte de un miembro de la comunidad en la que se le reconoce como autoridad ancestral indígena, conforme a las costumbres propias de su cultura. Posteriormente, en el fallo dictado por el Tribunal el veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete dentro del **expediente 2906-2017**, se indicó que las alcaldías indígenas no son una mera forma de cohesión social y natural, sino de una institución genuina que persiste como parte de la tradición histórica de los pueblos indígenas, distinta de la corporación municipal prevista en la ley ordinaria. Estas alcaldías, consideró la Corte, funcionan con organización y conformación definida en una significativa cantidad de comunidades rurales, en las que son percibidas como legítimas e importantes autoridades locales que, en términos generales, coadyuvan a la resolución de conflictos comunitarios y con frecuencia actúan como intermediarios ante las manifestaciones de poder público oficial.

El pleno del Congreso de la Republica, conoció la iniciativa número 5179 que dispone aprobar las reformas a la Constitución Política de la República de Guatemala en materia del sector justicia, el 6 de octubre de 2016, fue sometido en tres debates, pendiente de su aprobación por artículo y redacción final.

La iniciativa número 5179 contempla el reconocimiento al pluralismo jurídico de los pueblos indígenas, de la siguiente manera: “Las autoridades indígenas ancestrales ejercen funciones jurisdiccionales de conformidad con sus propias instituciones, normas, procedimientos y costumbres siempre que no sean contrarios a los derechos

consagrados dentro de la Constitución y a los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Las decisiones de las autoridades indígenas ancestrales están sujetas al control de la constitucionalidad. Deben desarrollarse las coordinaciones y cooperaciones necesarias entre el sistema jurídico ordinario y el sistema jurídico de los pueblos indígenas o en caso de existir conflictos de competencia, el Tribunal de Conflictos de Jurisdicción resolverá lo pertinente, conforme a la ley”.

**2. ¿Existen restricciones para el ejercicio de la jurisdicción indígena? En caso afirmativo, ¿Cuáles son esas restricciones? ¿Puede ejercerse la jurisdicción indígena sobre personas no indígenas?**

Más que restricciones, el ejercicio de la jurisdicción indígena se enfrenta al desconocimiento y mala interpretación y aplicación de la norma constitucional en materia de jurisdicción ordinaria y jurisdicción indígena.

**¿Puede ejercerse la jurisdicción indígena sobre personas no indígenas?**

El ejercicio de la jurisdicción indígena se somete a asamblea general y se consulta al sindicado de un hecho si se desea someter a esta jurisdicción tomando además en cuenta la opinión del o la víctima, por lo que en caso de ser una persona no indígena está en la libertad de decidir si se somete o no a esa jurisdicción.

Se conoce de varios casos de personas no indígenas que han sido conocidos y resueltos por autoridades indígenas, a continuación, se comparte dos casos:

- a) Por las autoridades de Indígena de Santa Cruz del Quiché, la persona no indígena somete su caso por deuda de otra persona no indígena y se resolvió ordenando el pago en forma mensual y exponen que el sistema indígena es más imparcial, justo y con inmediatez.

- b) El caso de personas extranjeras conocido y resuelto por la autoridad indígena de los 48 cantones de Totonicapán, la sanción fue realizar trabajo comunitario para preservar el medio ambiente.

### **3. Por favor, proporciones ejemplos de jurisprudencia del sistema de justicia ordinaria referidos a cuestiones relativas a los sistemas de justicia indígena.**

Existen varios fallos judiciales en donde las sentencias judiciales han sido emitidas con pertinencia cultural, uno de los más reconocidos fue el caso sobre la suspensión de agua en Totonicapán, el cual fue resuelto por medio del proceso de Casación 01004-2012-01524, por la Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal, el 06 de noviembre de 2012. El 30 de octubre de 2007, Francisco Rubén Puac Baquiaux, como Autoridad comunitaria y en cumplimiento de una decisión colectiva tomada meses antes, en compañía de otros miembros de la comunidad, llegó a la residencia de Lorenzo José Gutiérrez Barreno y le cortó el suministro del agua potable a su vivienda ubicada en paraje Xolcajá, Cantón Poxlajuj, municipio y Departamento de Totonicapán. Por ello fue denunciado, juzgado y condenado por el delito de coacción y se le impuso un año con dos meses de prisión y conmutables y el pago de Q.5,000.00. Se planteó un recurso de apelación especial, el fallo quedó incólume, razón por la que interpuso recurso de casación por motivo de fondo. La Cámara Penal determina que el hecho acreditado al acusado Francisco Rubén Puac Baquiaux no es constitutivo de delito ya que la interrupción del abastecimiento de agua potable contra el agraviado no ha sido arbitraria ni violenta, al haberse decidido en el marco de un procedimiento indígena donde el agraviado tuvo la oportunidad de pronunciarse, y la decisión fue ejecutada por un líder comunitario legítimamente autorizado. De esa cuenta, no concurre el elemento objetivo del tipo consistente en la carencia de autorización legítima para ejecutar el hecho. (Compilación de Sentencias Judiciales Emitidas con Pertinencia Cultural, Organismo Judicial. Págs. 214, 215).<sup>1</sup>

#### **4. ¿Cómo se coordinan y cooperan los sistemas de justicia indígena y ordinaria y cómo está regulada dicha coordinación y cooperación?**

En Guatemala no existen disposiciones que regule la Coordinación y cooperación entre sistemas, no obstante, las instituciones del sector justicia han impulsado acciones de coordinación como las que a continuación se comparte:

- El Ministerio Público por medio de la Secretaría de Pueblos Indígenas tiene establecido mesas de diálogo, intercambio y de coordinación con Autoridades Indígenas y Fiscales del Ministerio Público; además se coordina la realización de peritajes culturales, los cuales son usados como medios de pruebas por los fiscales, en los casos donde las víctimas, y acusados pertenecen a pueblos indígenas.
- Desde el Instituto de la Defensa Pública Penal se impulsa: a) Acercamiento de Defensores Públicos a las Autoridades Indígenas de los diferentes pueblos para mantener la coordinación comunitaria, municipal y departamental según el área de intervención; b) Visitas de los Defensores en los casos que se identifica que tuvieron intervención las Autoridades Indígenas con el objeto de evitar la doble persecución; c) Fortalecimiento de autoridades Indígenas a través de Procesos de formación y d) Socialización de experiencia institucional en la defensa de casos paradigmáticos con pertinencia cultural con Autoridades Indígenas.

#### **5. ¿Pueden las sentencias de la justicia indígena apelarse en el sistema de justicia ordinaria? ¿Están sujetas a revisión por el mismo?**

---

<sup>1</sup> <http://biblioteca.oj.gob.gt/library/index.php?title=47479&query=@title=Special:GSMSearchPage@process=@autor=GUATEMALA.%20ORGANISMO%20JUDICIAL.%20UNIDAD%20DE%20ASUNTOS%20INDIGENAS%20%20%20%20@mode=-&recnum=10>

No se pueden apelar; sin embargo, las decisiones de las Autoridades Indígenas que vulneren derechos reconocidos por la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes que afecten los derechos de alguna de las partes, les asiste el derecho de recurrir al control de constitucionalidad por medio de la acción de amparo.

**6. ¿Qué medidas se han adoptado para fortalecer la coordinación y cooperación entre los sistemas de justicia indígena y ordinaria? ¿Existe algún organismo compuesto por representantes tanto de la justicia ordinaria como de la indígena?**

La Secretaría de Pueblos Indígenas del Ministerio Público, ha formulado mecanismos de comunicación y coordinación, por medio de la instalación de 13 mesas técnicas de diálogo entre Autoridades Indígenas y Fiscales del Ministerio Público, dichas mesas han sido realizadas en Livingston, el Estor, Chiquimula, Huehuetenango, Totonicapán, Sololá, Quiché, San Marcos, Jutiapa, Alta Verapaz, Baja Verapaz, Antigua Guatemala, y el Petén, con el objetivo de darle seguimiento a las divergencias entre las Autoridades Indígenas y Fiscales del Ministerio Público.

Se coordina la realización de: Peritajes Culturales, Talleres de formación y sensibilización e intercambio de experiencias.

El Ministerio Público con el objetivo de mejorar el entendimiento entre sistemas de justicia, ha firmado convenios de coordinación interinstitucionales con las Autoridades Indígenas.

**¿Existe algún organismo compuesto por representantes tanto de la justicia ordinaria como de la indígena?**

Los Juzgados de Paz Comunitarios, los cuales fueron creados por medio del Acuerdo Número 1-98, de la Corte Suprema de Justicia, en los municipios de Santa María Chiquimula, del departamento de Totonicapán; San Rafael Petzal, del departamento de Huehuetenango; San Luis del departamento de Péten; San Miguel Ixtahuacán, del departamento de San Marcos; y San Andrés Semetabaj, del departamento de Sololá, los cuales tienen competencia penal en sus respectivos municipios.

**7. ¿Cómo se garantiza que los acusados no se vean sometidos a un doble enjuiciamiento, por ambos sistemas de justicia?**

Los jueces ordinarios han dictado sentencias aplicando el principio de *nom bis Idem*, la persona acusada debe probar que su caso ha sido conocido y resuelto en el sistema indígena y viceversa.

**8. ¿Qué apoyo financiero y técnico proporciona el Estado a la administración de los sistemas de Justicia Indígena?**

El Estado de Guatemala no proporciona financiamiento a las Autoridades Indígenas.

A la fecha el apoyo ha sido de carácter técnico, por ejemplo, el Organismo Judicial ha brindado acompañamiento de las Autoridades Indígenas en su función jurisdiccional tradicional y la coordinación entre sistemas, por otra parte, el Instituto de la Defensa Pública Penal acompaña a las autoridades indígenas por medio de sus 15 defensorías indígenas con que cuenta a nivel nacional.

**9. ¿Se han adoptado medidas para garantizar que el sistema de justicia ordinario y los sistemas de justicia indígena son consonantes con los estándares internacionales de derechos humanos y respeten los derechos de las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas LGTB?**

Actualmente el Ministerio público está trabajando en la propuesta de la Política de Persecución Penal con Perspectiva de género, la cual tiene como objetivo contribuir a disminuir los índices de impunidad y violencia en la sociedad guatemalteca desde una estrategia incluyente de persecución penal que transversalice el principio de igualdad y facilite la detección de delitos, la investigación criminal, la argumentación jurídica y la atención y protección a las víctimas, exenta de los paradigmas de la persecución penal androcéntrica que generan mayor discriminación y victimización contra las mujeres y hombres en condición de vulnerabilidad.

El proyecto de la Política Acceso de los Pueblos Indígenas al Ministerio Público 2017-2025, que se encuentra en su fase de revisión y aprobación, en su Eje 2 de Atención objetivos específicos 2.1 indica que el Ministerio Público garantiza una atención oportuna, adecuada y respetuosa de los derechos de los Pueblos Indígenas, en particular de los derechos de las mujeres indígenas y de personas con discapacidad, desde una visión pluricultural.

Se cuenta también con el Modelo de Atención Integral para Niñez y adolescencia (MAINA), como una estrategia de respuesta para fortalecer el sistema de atención inmediata e integral que proporcione una respuesta diferenciada y eficiente a los niños, niñas y adolescentes víctimas, a través de la coordinación intra e interinstitucional para evitar la victimización secundaria y mejorar los mecanismos de investigación criminal.

El Organismo Judicial ha impulsado talleres con jueces y autoridades indígenas sobre Derechos Humanos, derechos específicos de las mujeres y mujer indígena libre de



**11. Por favor, describa cómo se atiende la provisión de asesoría legal y el derecho de contar con intérpretes en el sistema de justicia ordinario en el caso de víctimas, testigos o acusados indígenas.**

El Código Procesal Penal en su Artículo 90, garantiza al imputado el derecho de elegir un traductor o intérprete de su confianza para que lo asista durante sus declaraciones, en los debates o en aquellas audiencias en las que sea necesaria su citación previa. Cuando no comprenda correctamente el idioma oficial y no haga uso del derecho establecido anteriormente, se designará de oficio un traductor o interprete para esos actos.

El Ministerio Público brinda una atención con pertinencia cultural y lingüística a las víctimas, testigos y acusados indígenas. Además, instituciones públicas como la Defensoría de la Mujer Indígena –DEMI- y la Comisión Presidencial contra la Discriminación y Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala –CODISRA- brindan asesoría legal a las víctimas indígenas, que sufren un hecho delictivo.

Actualmente el Ministerio Público cuenta con 63 intérpretes en todo el país, los cuales brindan una atención con pertinencia lingüística a las víctimas, testigos y/o acusados indígenas, en 15 idiomas indígenas.

Se han girado instrucciones a Recursos Humanos para que en las áreas de mayoría indígena se contrate a personal bilingüe, que hable un idioma indígena del lugar.

El Organismo Judicial provee de los servicios de interpretación a través de la Secretaría de Pueblos Indígenas mediante el siguiente procedimiento: Los Órganos Jurisdiccionales a nivel nacional, solicitan al Centro de Interpretación de la Secretaría de Pueblos Indígenas del Organismo Judicial la designación de intérpretes en idiomas mayas para las partes en las audiencias programadas por los operadores de justicia.

A nivel nacional el Instituto de la Defensa Pública Penal cuenta con 16 sedes con intérpretes en 12 idiomas indígenas con el objeto de brindar una atención con pertinencia lingüística.

**12. ¿Se solicita el testimonio de peritos indígenas y no indígenas en los procedimientos judiciales de la justicia ordinaria en que están implicados personas indígenas? Por favor, proporcione ejemplos.**

El Instituto de la Defensa Pública Penal en su labor de defensa pública solicita peritajes desde los siguientes dos enfoques:

**Intercultural:**

En el caso de darle Enfoque Intercultural a los casos se solicita peritaje cultural a través de un consultor externo quien a través de dicha investigación demuestra si las prácticas culturales de quien incurrió en la comisión de ciertos hechos; y la incompatibilidad o contradicción de la prohibición contenida en la norma penal con la tradición o cultura del procesado, protegidas por la Constitución.

Del 2016 al 2018 se realizaron 15 peritajes aportados en diferentes procesos penales.

**De Género:**

El testimonio del perito experto en Género, ha sido relevante en la Justicia Ordinaria en las que han sido sindicadas de algún delito mujeres con variable étnica. A continuación, se comparte los siguientes casos tratados con el enfoque de Género:

- i) Dos Mujeres de origen maya procesadas por dar muerte a su conviviente en un contexto de violencia intrafamiliar causas penal C-15683-2005 OF. 1º. TRIBUNAL PRIMERO DE SENTENCIA PENAL NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

- ii) Caso: Mujer sindicada de almacenamiento ilícito de drogas. La imputación se reformó a encubrimiento, la misma fue absuelta según C-No.1839-2008-3 del Tribunal de sentencia de Cobán. Logrando en este caso la Transversalización del enfoque de Género e Interculturalidad.

Actualmente se encuentran en proceso los siguientes casos:

- i) Mujer indígena procesada por promoción de droga ilegal. Causa 1069-2018-49 juzgado. 4to. departamento de Guatemala.
- ii) Mujer indígena sindicada de homicidio. Causa penal 4003-2018-91 el departamento de Chimaltenango.
- iii) Mujer procesada por el delito de Extorsión. Causa penal 1073-2017-193 del departamento de Guatemala.

El Ministerio Público utiliza peritajes culturales, como medios de investigación en los procesos en donde están implicadas personas indígenas, a continuación, se cita algunas experiencias emblemáticas:

1. Peritaje cultural, delito de discriminación, Departamento de Huehuetenango.
2. Peritaje cultural, delito trata de personas, Departamento Quetzaltenango.
3. Peritaje cultural, delito de discriminación, Departamento de Huehuetenango.
4. Peritaje cultural, delito de violencia sexual, Departamento de Chimaltenango.
5. Peritaje cultural, delito de adopciones ilegales, Departamento de Sololá

El Organismo Judicial comparte los siguientes dos casos:

- a) El caso contra Pablo Pablo, Lucas Perez Mendoza y Edmundo Lorenzo Bravo, Por el delito de Asesinato, Atentado, instigación Delinquir. Proceso Penal 26.200

Of. 2º. Tribunal Primero de Sentencia Penal y narco actividad Regional de Quetzaltenango.

Se absolvió a los sindicados mediante peritaje cultural.

- b) El caso contra María Josefa García Pérez. Por el delito de Homicidio Preterintencional. Proceso No. C-485-2011. Tribunal de Sentencia Penal y Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Totonicapán.

Se absolvió a la sindicada mediante peritaje cultural con enfoque étnico y de Género.

**13. En el caso de las personas indígenas que se enfrenten a sanciones penales en el sistema de justicia ordinaria, ¿cómo se tienen en cuenta sus características económicas, sociales y culturales y cómo se aplica la preferencia por tipos de sanción distintos al encarcelamiento?**

Las características económicas, sociales y culturales de las personas sometidas a persecución penal se obtienen por medio de estudios socioeconómicos.

Por parte del Instituto de la Defensa Pública Penal, cuando el delito lo permite, el Defensor solicita medidas alternativas a la prisión acreditando el arraigo, o bien solicitando medidas desjudicializadoras vía procesal, que permite, encontrar una solución alterna a los conflictos que surgen entre las partes, y con ello, resolverlos de una forma expedita e eficaz e impidiendo la privación de libertad desde el proceso penal ordinario.

**14. ¿Se encuentran los pueblos indígenas sobre representados entre las personas en prisión preventiva y en prisión en comparación con la población no indígena?**

Para inicios del año 2014, las bases de datos del Sistema de Apoyo Penitenciario (SIAPEN), daban cuenta que el Sistema Penitenciario Nacional (SPN) tenía bajo su custodia a 16,887 personas privadas de libertad, de las cuales 15,373 eran hombres y

1,514 mujeres. (Política Nacional de Reforma Penitenciaria 2014-2024, Rehabilitación para la paz social). Dicha política no cuenta con datos desagregados del grupo étnico de las personas privadas de libertad.

**15. Qué medidas se han adoptado para garantizar que en los centros de detención se respeten las prácticas culturales y religiosas indígenas y se proporcionen servicios de salud culturalmente adecuados.**

La Corte de Constitucionalidad, en sentencia de fecha quince de noviembre de dos mil once, dictada en el **expediente 3217-2010** examinó la sentencia proferida por la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio, en la acción constitucional de amparo promovida por Petrona Xol (único apellido) Lucía Carillo Aguilar, Dora Amparo y Eliria Felipa, ambas de apellidos Tzul Tzul, contra el Ministerio de Gobernación, por la falta de cumplimiento de la autoridad impugnada de *garantizar el derecho de comunicación en el idioma propio de las mujeres que se encuentran recluidas en el Centro de Orientación Femenina –COF-* La Corte señaló que el Ministerio de Gobernación tiene varias funciones, entre ellas reviste de mayor interés la de administrar el régimen penitenciario del país, la formulación de políticas relativas al sistema penitenciario; por lo que reclamar el incumplimiento de la obligación de garantizar el derecho de comunicación en su propio idioma en el Centro de Orientación Femenina.

La Corte expreso que la violación al principio de igualdad y no discriminación, contiene un elemento agravante, cuando tiene lugar en un establecimiento carcelario afectando a mujeres indígenas privadas de libertad.

El Estado de Guatemala cuenta con una Ley de Régimen Penitenciario, Decreto Número 33-2006, la cual habla en su artículo 6. Igualdad que por ningún motivo o factor se realizarán actos discriminatorios a las personas reclusas, y en el artículo 10. Principio de humanidad. Dice que toda persona reclusa será tratada con el respeto que

merece la dignidad inherente a todo ser humano. Dicha ley es muy ambigua respecto a los derechos de las personas indígenas reclusas en los centros de detención, ya que no aborda la pertinencia cultural y lingüística en su cuerpo legal.

El instituto de la Defensa Pública Penal implementa las siguientes acciones de manera permanente:

- a) Comunicación con las autoridades del Sistema Penitenciario con el fin de garantizar que las personas indígenas recluidas tengan acceso a sus prácticas culturales.
- b) Solicitudes judiciales para que las mujeres sean trasladadas a centros carcelarios cercanos a sus comunidades.
- c) Presentación de acciones constitucionales calificadas como en el caso de vejámenes cuando se detecta irrespeto hacia las prácticas culturales de las personas indígenas en centros carcelarios.
- d) Presentación de acciones constitucionales con el fin de garantizar el derecho a la salud de mujeres de origen étnico privadas de libertad.

**16. Por favor describa y proporcione ejemplos de reparaciones e indemnizaciones en casos ganados por demandantes indígenas ante la justicia ordinaria.**

**i) Caso Sepur Zarco:**

En el presente caso, la sentencia fue emitida en el 2016 y contempla las penas de prisión para los dos militares culpables: 120 años para el Coronel Reyes por crímenes contra deberes de la humanidad y 240 años para el excomisionado militar Valdez, a quien se le suman penas por los delitos de asesinato de dos mujeres y la desaparición forzada de siete de los esposos de las mujeres violentadas y esclavizadas en Sepur Zarco.

Dentro de las principales medidas de reparación digna tenemos las siguientes:

Se ordena al Ministerio de Salud Pública para que a mediano plazo construya e instale un Centro de Salud tipo A, en la comunidad de Sepur Zarco, con todas las medicinas necesarias; se ordena al Ministerio de Educación que se mejore la infraestructura de las Escuelas de Educación primaria de las Comunidades de San Marcos, Poonbaac, la Esperanza y Sepur Zarco; se ordena al Ministerio de Educación que otorgue becas de estudio en los tres niveles de educación para la población de Sepur Zarco; Se ordena al Ministerio de Educación y Ministerio de Cultura que la sentencia del caso de Sepur Zarco, sea traducida a los idiomas mayas; el Tribunal ordena al Ministerio de la Defensa Nacional que en los cursos de formación militar, se incluyan cursos de Derechos Humanos de las Mujeres y Legislación de prevención de la violencia contra la Mujer.

**ii) Caso discriminación:**

En este caso la sentencia condenatoria es de 3 años de prisión conmutables, dictados por Juzgado de Paz de Guatemala, contra Allan Darío Díaz García (24), por el delito de discriminación. Y se obtuvo una reparación digna de Q.33 mil 693. Además, se le ordenó al agresor, la publicación de toda la sentencia en el “Diario Oficial de Centroamérica”. (<http://www.mujeerestransformandoelmundo.org/es/tags/sentencia-por-discriminacion-mtmguatemala>)

